

**CIRCULAR No. 0008 del 20 DE MARZO DE 2020**

**DE: CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

**PARA: SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

**ASUNTO: INSTRUCCIONES FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE  
OBLIGACIONES CON OCASIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA  
CONTRARRESTAR Y ATENDER LOS EFECTOS DEL VIRUS COVID 19.**

Teniendo en cuenta que las entidades territoriales se han visto en la obligación de adoptar medidas administrativas tendientes a contrarrestar y atender los efectos del virus COVID 19, dentro de las cuales se encuentra la declaratoria de urgencia manifiesta, esta Contraloría Departamental recuerda las obligaciones legales de las entidades territoriales en el marco de dicha facultad contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, así:

1.- La figura de la URGENCIA MANIFIESTA está contemplada en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 como una medida administrativa que permite garantizar la continuidad del servicio de las entidades territoriales ante situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

2.- La URGENCIA MANIFIESTA deberá ser declarada mediante acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto o el representante legal.

3.- Con ocasión de la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA las entidades pueden celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa para atender y/o resolver de manera inmediata las situaciones que dieron lugar a ella.



4.- Inmediatamente después de celebrados los contratos originados con la URGENCIA MANIFIESTA, tanto el acto administrativo debidamente soportado que la declaró como dichos contratos deberán ser remitidos a la Contraloría Departamental del Tolima.

5.- La declaración de URGENCIA MANIFIESTA sin los debidos soportes, así como la suscripción de contratos que no tengan como finalidad la atención de las circunstancias que dieron lugar a la adopción de la medida administrativa, será causal de mala conducta y dará lugar al inicio de investigaciones disciplinarias, fiscales y/o penales.

Así las cosas, se exhorta a los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Tolima a cumplir con la obligación establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, remitiendo de manera oportuna a esta Entidad los documentos indicados anteriormente para efecto de cumplir con la obligación establecida en dicha normativa relacionada con el pronunciamiento frente a los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria de URGENCIA y la suscripción de los respectivos contratos.

Para el cumplimiento de dicha obligación, la Contraloría Departamental del Tolima ha dispuesto el correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), toda vez que mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 se ha suspendido la atención al público de manera presencial.

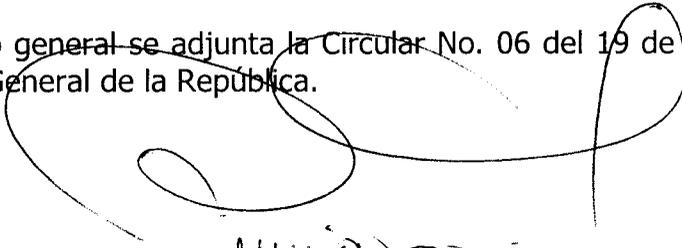
Las orientaciones impartidas a través de la presente Circular resultan complementarias de las brindadas por la Contraloría General de la República mediante Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 por medio de la cual se dan "Orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19". Así las cosas, se exhorta a todas las entidades sujetos y puntos de control en el Departamento del Tolima a acatar lo indicado por las entidades responsables de control fiscal.



Finalmente, la Contraloría Departamental del Tolima informa que estará dispuesta a brindar el acompañamiento que requieran y consideren necesario para atender los temas que por competencia correspondan a esta Entidad en el manejo de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID 19, para lo cual ha dispuesto del correo electrónico [funcionario5@contraloriatolima.gov.co](mailto:funcionario5@contraloriatolima.gov.co).

Para conocimiento general se adjunta la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República.

Cordial saludo,

  
**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**  
Contralor Departamental del Tolima

Proyectó:  
Miryam Johana Mendez Horta  
Director Técnico Jurídico



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

80110  
Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 19-03-2020 16:00	
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0034629 Fol:4 Anex:0 FA:0	
ORIGEN	80110-DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA / CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE
DESTINO	GOBERNADORES ALCALDES GERENTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES
ASUNTO	ORIENTACIÓN DE RECURSOS Y ACCIONES INMEDIATAS EN EL MARCO DE LA
OBS	80110
2020EE0034629 	

## CIRCULAR No. 06

**PARA: MINISTROS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES, JEFES O REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL, GOBERNADORES, ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES Y EN GENERAL A ORDENADORES DEL GASTO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL.**

**ASUNTO: ORIENTACIÓN DE RECURSOS Y ACCIONES INMEDIATAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID - 19.**

**FECHA: 19 DE MARZO DE 2020**

### *Reporte de Información*

En atención a las disposiciones contenidas en la Resolución 385 de marzo 12 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social relacionada con la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria, la Contraloría General de la República solicita a todos los destinatarios de la presente Circular, reportar la información que se relaciona a continuación, según corresponda:

### Información General

1. Los planes de emergencia a ejecutar mediante los recursos ordinarios y extraordinarios destinados por parte de la entidad territorial a la mitigación y control de la epidemia por COVID -19.
2. Discriminación de los recursos, las fuentes utilizadas y las acciones a desarrollar. 



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

3. Los contratos suscritos en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, con las Empresas Sociales del Estado y demás organizaciones, donde se especifiquen las acciones a ejecutar relacionadas con la atención, mitigación y control de la epidemia por COVID-19.

La información deberá ser entregada por las entidades públicas correspondientes en el formato que se adjunta para el efecto, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la expedición de la presente Circular al correo electrónico: [seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co](mailto:seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co).

### **Información específica**

Así mismo, la Contraloría General de la República ha creado en su página web un link donde las entidades públicas a quienes se dirige la presente Circular deben reportar los actos administrativos, contratos y demás actuaciones que se realicen en virtud de las urgencias manifiestas.

Dicho reporte deberá realizarse a través del link de forma diaria de acuerdo a las instrucciones que se describen a continuación:

1. Ingresar a la página web de la Contraloría General de la República
2. Posteriormente abrir el link CONTRATACIÓN URGENCIA MANIFIESTA
3. Ingresar : Diligencie el formulario haciendo click AQUÍ
4. Ingresar los datos solicitados y cargar el documento del contrato PDF

### ***Declaratoria de Calamidad Pública – Urgencia Manifiesta***

Ahora bien, frente a la crisis actual, la Contraloría General de la República reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia.

En consecuencia, se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país, así:

- 1- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionen en forma



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID 19.

2- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

3- Declarar la urgencia manifiesta mediante el acto administrativo correspondiente, que deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o el Representante Legal.

4- Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

4.1. Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

4.2. Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, atendiendo las medidas excepcionales dispuestas por el Gobierno Nacional.

4.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción.

4.4. Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

4.5. Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.

4.6. Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.

5- Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

6- Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.



**CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE**  
Contralor General de la República

Proyectó. Carlos Iván Rodríguez Melo, Director de Estudios Sectoriales, Contraloría Delegada para el Sector Salud.  
Revisó. Lina María Aldana Acevedo, Contralora Delegada para el Sector Salud.  
Revisó. Julián Mauricio Ruiz Rodríguez, Director Oficina Jurídica